



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 009-2023**

Hora Inicio: 9:30 00 A.M.
Hora Final: 10:51 A.M.

PROCESO EJECUTIVO: RADICADO 08001-40-53-009-2022-00417-00
PARTE DEMANDANTE: JAIME ACOSTA HERNANDEZ
DEMANDADA: EQUITRANSPORTES S.A.S. y LILIA LUZ BRITO MERCADO

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia comparecieron el demandante, los demandados y sus apoderados judiciales, quienes admitieron la fórmula de conciliación presentada.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir la aprobación de la conciliación celebrada entre las partes dentro del presente proceso, mediante la cual se acordó que la demandada LILIA LUZ BRITO MERCADO realizará el pago por la suma de \$40.000.000.00, M/C, a la parte demandante por la totalidad de las pretensiones, comprometiéndose a realizar un abono el 30 de marzo de 2023, por la suma que acuerden las partes, y se tendrá como plazo máximo para realizar el pago total de la suma acordada el día 29 de junio de 2023.

SEGUNDO: La demandada EQUITRANSPORTE S.A.S. Acepta el acuerdo conciliatorio celebrado por el demandante JAIME ACOSTA HERNANDEZ y la demandada LILIA LUZ BRITO MERCADO y

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el despacho ordena a dar por terminado el presente proceso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: En caso de incumplimiento a lo acordado, la presente acta presta merito ejecutivo.



SEXTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b31f4b848926adcb5c315c30c67bfb507ec4f53b88889a27d0c3db19ed162d7**

Documento generado en 29/03/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>